

4º.- Otorgada dicha autorización las actuaciones en ella contempladas deberá ejecutarse previa obtención y concesión de la correspondiente licencia de obras.

5º.- Una vez el inmueble haya sido desalojado, y como medida preventiva de seguridad, por la propiedad se deberá proceder al tapiado de los huecos de fachada, tanto en planta baja como en primera planta, así como el saneamiento de los elementos de fachada que supongan desprendimientos o derrumbamientos”

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 183.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación urbana, R.D. 1346/1976; 18 y ss. Del Reglamento de Disciplina Urbanística; 95 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común; y 4.1 de la Ley 77/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Presidencia

RESUELVE:

1º.- Declarar la **RUINA INMINENTE** del inmueble sito en **C/ GENERAL BARCELO Nº 1 ESQUINA A C/ CAPITAN VIÑALS**, no cumpliéndose el trámite de audiencia a los interesados por el peligro existente, estando prevista tal posibilidad en el art. 183 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

2º.- El inmediato desalojo de la vivienda ocupada en 1ª planta por D. HASSAN MIMOUN HAMMU y de la vivienda destinada a almacén, ocupada por D. AHMED MIMUN MIMUN dado su estado de extrema peligrosidad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 183.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 1346/76 y en concordancia con el artículo 18 y ss. del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2187/1978, de 23 de junio.

3º.- Una vez firme la declaración de ruina inminente, y al tratarse de un inmueble catalogado de interés Histórico-Artístico por la propiedad se deberá obtener, en el caso de que opte por la demolición, la preceptiva autorización de la Consejería de cultura y festejos a que se refiere el art. 24.2 de la Ley 16/1985.

4º.- Otorgada dicha autorización las actuaciones en ella contempladas deberá ejecutarse previa obtención y concesión de la correspondiente licencia de obras.

5º.- Una vez el inmueble haya sido desalojado, y como medida preventiva de seguridad, por la propiedad se deberá proceder al tapiado de los huecos de fachada, tanto en planta baja como en primera planta, así como el saneamiento de los elementos de fachada que supongan desprendimientos o derrumbamientos”

6º.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.2. de la LRJPAC :

El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES, desde la fecha del Decreto de iniciación .

Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC (en su nueva redacción según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado o notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguiente efectos:

a) En el caso de procedimiento de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadora o, en general, de intervención , susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad, En estos casos, la resolución que declare la caducidad, ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el art. 9º2.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra este Decreto que agota la vía administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el